

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Abril de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Peñafiel, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de las incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO ACTUAL.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	224	Manuel Carrascosa Pinedo.	Redimió.
»	248	Celedonio Roa Eróstarve.	Idem.
Navalcarnero.	12	Saturio Mejias y Cardena.	Idem.
Meco.	6	Ricardo Sanchez Lúcas.	Idem.
Hospital.	142	Miguel Morales Escobar.	Idem.
Palacio.	5	Angel Guemes y Anaya.	Idem.
Universidad.	29	Ignacio Lopez Gandolino.	Idem.
Manzanares el Real.	2	Segundo Calzado Vallejo.	Ingresó en caja.
»	5	Gregorio Maroto de las Heras.	Se ordenó la baja por resultar excedente.
Hospicio.	Adicionad.	Demetrio Villegas Villaseñor.	Ingresó en caja.
»	55	Francisco Mas y Vallejo.	Idem id.
Audiencia.	Adicionado.	Pedro Amores Monroy.	Idem id.
»	14	Manuel Masa y Vara.	Redimió.
»	102	Ricardo Diaz Mateos.	Idem.
Collado Villalba.	9	Miguel Alonso de Frutos.	Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Leon.

Valdera. » | Ceferino Cuadrado Pomez. | Ingresó en caja.

Orense.

Villarza. » | José Anal Frutos. | Ingresó en caja.

Guadalajara.

Jalragues. » | José Baraona Perez. | Ingresó en caja.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Madrid.

Hospital. » | Pascual Mendez Gonzalez. | Pendiente de filiacion.
Latina. » | Adicionado. José María Vazquez Orive. | Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Zamora.

Mombuy. » | Joaquin Uña Lauseros | Ingresó en caja.

penden de ella más que para los actos de quintas.

Declarar de abono á María de las Mercedes Mendez, Juana Garrido y Rodriguez y María de los Dolores Leonor, las dos primeras acogidas que fueron en el Hospicio y la última colegiala del de la Paz, las 125 pesetas que á cada una de ellas correspondieron en diferentes extracciones de lote-

ría, toda vez que han acreditado haber contraído matrimonio, debiendo pasar los expedientes al Sr. Ordenador de pagos.

Autorizar á los Ayuntamientos respectivos para subastar el aprovechamiento de esparto en los montes que á continuacion se expresan:

Valverde.—Dehesa de Cuarto Abajo, bajo el tipo de 180 pesetas.

Perales de Tajuña.—Dehesa de Valdeporquerizas, bajo el tipo de 200 pesetas.

Villavilla.—Dehesa de los Heros y tranzon llamado Carpintero del Robledal, bajo el tipo de 300 pesetas.

Valdelaguna.—La Dehesa, bajo el tipo de 250 pesetas.

Colmenar de Oreja.—Pinar y Valle de Valdecasillas, bajo el tipo de 525 pesetas

Terminada la anterior operacion, la Comision acordó: Manifestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital que no puede remitirse la talla por ser necesaria para las operaciones de incidencias de la última quinta y de difícil operacion, y que los talladores de esta Corporacion no son funcionarios que de-

Declarar de abono la cantidad de 405 pesetas 7 céntimos que importa la nómina del personal facultativo de Carreteras por salidas que ha verificado durante el mes de Marzo último.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que debe imponerse á la Compañía de ferro-carriles del Norte el máximo de la multa, ó sean 2.500 pesetas, que deberá hacer efectiva en el papel correspondiente, por el escape de 19 vagones del tren de mercancías núm. 1.020, ocurrido en la estacion de Pesquera el día 10 de Diciembre de 1874.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por las despensas del Hospital de San Juan de Dios é Inclusa en el mes de Marzo, y la de farmacia y despensa del Hospital Provincial en el de Febrero último; la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del Hospital de San Juan de Dios en el primero y segundo trimestres de 1874 á 75; la de materiales ingresados y obra hecha en los talleres de sestería é imprenta del Hospicio en el segundo trimestre de 1874 á 75; la de Colección del Hospital Provincial correspondiente á los días del 1.º al 20 de Marzo último, en que cesó el Capellan Colector D. Pedro Zarza, ingresando en caja de fondos provinciales las 422 pesetas 90 céntimos que resultan á favor del establecimiento; y declarar de abono á dicho Sr. Zarza las 56 pesetas 56 céntimos que importan las misas celebradas por los Sres. Capellanes de aquel Hospital en cumplimiento de cargas afectas al mismo.

Ordenar la tirada en la imprenta del Hospicio de 500 ejemplares de licencias para expedir las correspondientes á los quintos del último reemplazo que han redimido su suerte á metálico.

Proponer á la Diputación la baja de los acogidos del Hospicio Ceferino Giraldez, Emilio Pedro Jimenez, Andrés Isidro Ozon y Ricardo Plaza, por haberse fugado del establecimiento el día 13 del corriente, y encargar al Director que en lo sucesivo despliegue la mayor vigilancia para evitar la repetición de actos de esta clase.

Levantándose la sesión á las seis, de que certifico. = El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. = El Secretario interino, C. Pozzi.

Diputación provincial de Burgos.

Esta Corporación, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 rs. diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado *Boletín*, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son

naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el Médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos Médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los ocho premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Crisanto Rico Figuero y Eleuterio Anderez Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los Facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados; debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—Policarpo Casado, Presidente.—Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

A fin de que no sufran perjuicio ni se retrasen los pagos debidos á la Hacienda por débitos procedentes de la renta del 23 por 100 de propios, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen aún en descubierto por dicho concepto durante el tercer trimestre del actual año económico, que en el improrogable término de 10 días deberán ingresar en la Caja de esta provincia los mencionados débitos; en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo procederé á la vía de apremio.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Sanchez Alarcon.

La Dirección general de Instrucción pública, en la *Gaceta* del día 7 de Marzo del corriente año se sirvió publicar la siguiente circular:

«Habiendo manifestado el Inspector de primera enseñanza de Avila que la Administración económica de dicha provincia no recauda de los Municipios el importe de los alquileres de casas ni retribuciones que deben abonar á los Maestros de las escuelas públicas, según tiene convenido, y teniendo noticia esta Dirección general de que en otras provincias se falta de igual manera á lo prevenido sobre este punto, ha acordado dirigirse á V. S. para que si la de su mando se encuentra en este caso, signifique al Admi-

nistrador económico que exija de los Municipios el abono inmediato de las cantidades que por tales conceptos se adeuden siempre que estén consignadas en sus presupuestos y exista convenio previo; entendiéndose que debe verificarse el pago por medio de los habilitados en la forma establecida, y al propio tiempo que se abonen sus haberes personales á los Maestros de instrucción primaria.»

Y con el fin de que los Sres. Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia tengan presente lo dispuesto en la preinserta circular, he creído conveniente se publique en el periódico oficial para su conocimiento, advirtiéndoles que no consientan que ninguno de los pueblos de esta provincia deje de verificar por completo el ingreso de la cuarta parte de las cantidades que por todos conceptos tengan incluidos los Ayuntamientos en el cap. 4.º de sus presupuestos municipales, teniendo presente las certificaciones que por esta Administración se les remitieron, y que si alguno hubiera dejado de hacer el ingreso en alguno ó algunos de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año económico, lo verifiquen al hacer el pago del 4.º trimestre, cuidando de darme aviso de los pueblos que no lo verifiquen con el fin de adoptar las medidas convenientes para que un servicio de tanta importancia se cumpla con exactitud y con la puntualidad que desea el Gobierno de S. M.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el día 2 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los nueve millares del Valle de Alcudia titulados Mochuelos, Hoyas de la Perdiz, Alcornoquejo, Cerro del Aguila, Hoyas de Atoquedo, Hato de Hoyas de Caja, Loma del Toril, Cepones y Suerte Ancha, se sacan á segunda subasta con la baja de la 6.ª parte de su tipo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 23 de los corrientes en esta Administración económica y en la de la provincia de Ciudad-Real donde aquellos radican, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en dichos puntos é inserto en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Marzo último.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración Central.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de impresiones para el servicio de Correos durante los tres años de 1875, 1876 y 1877.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Sección de Correos en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el número de impresiones que se me pidan durante el tiem-

po de la contrata, con sujeción en todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día.... de....; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado la fianza de.... pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que próximamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes: número 1, á tanto el millar; número 2, á tanto, etc. etc., hasta el número 55.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el pliego para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudicó el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de ejemplares calculados para un semestre al tipo en que se fije el remate. Si este faltase al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de las impresiones que se le hayan pedido, con expresión de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

13. Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso en su parte inferior, y el papel e impresión de cada uno igual á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Dirección general; advirtiéndose que los moldes han de ser nuevos, con tipos moder-

nos y perfectamente claros y limpios.
14. El número de impresos de cada clase que próximamente se necesitan en un semestre y el tipo máximo que se fija á cada millar, con el importe total que servirá de norma para el depósito provisional, es el siguiente:

NÚMERO de cada modelo.	NÚMERO DE EJEMPLARES.	VALOR DEL MILLAR.		IMPORTE TOTAL.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
1	40.000	9	»	360	»
2	Suprimido.	»	»	»	»
3	20.000	19	»	380	»
4	Suprimido.	»	»	»	»
5	Idem.	»	»	»	»
6	5.000	6	50	32	50
7	Suprimido.	»	»	»	»
8	Idem.	»	»	»	»
9	Idem.	»	»	»	»
10	5.000	20	»	100	»
11	10.000	15	»	150	»
12	Suprimido.	»	»	»	»
13	20.000	50	»	1.000	»
14	20.000	14	»	280	»
15	5.000	50	»	250	»
16	20.000	14	»	280	»
17	40.000	14	»	560	»
18	10.000	8	»	80	»
19	80.000	8	»	640	»
20	90.000	8	»	720	»
21	5.000	14	»	74	»
22	5.000	14	»	74	»
23	50.000	14	»	700	»
24	6.000	13	»	78	»
25	20.000	13	»	260	»
26	10.000	13	»	130	»
27	6.000	7	»	42	»
28	6.000	6	50	39	»
29	10.000	6	50	65	»
30	10.000	6	50	65	»
31	10.000	6	50	65	»
32	10.000	6	50	65	»
33	6.000	6	50	65	»
34	4.000	6	50	65	»
35	10.000	6	50	65	»
36	10.000	6	50	65	»
37	10.000	6	50	65	»
38	8.000	6	50	52	»
39	80.000	6	50	520	»
40	10.000	6	50	65	»
41	10.000	6	50	65	»
42	2.000	6	50	13	»
43	4.000	6	50	26	»
44	10.000	6	50	65	»
45	8.000	5	»	40	»
46	80.000	5	»	400	»
47	8.000	85	»	680	»
48	20.000	30	»	600	»
49	2.000	45	»	90	»
50	5.000	45	»	225	»
51	10.000	6	50	65	»
52	6.000	6	50	39	»
53	4.000	6	50	26	»
54	4.000	10	»	40	»
55	4.000	10	»	40	»
				9.800	50

15. El contratista queda obligado á satisfacer al precio de contrata todos los pedidos de impresiones que la Dirección general le haga hasta fin de Diciembre de 1877 que termina su compromiso.

16. Si el contratista dejase de entregar despues de un mes de haberle comunicado la orden los impresos que se le pidiesen, la Dirección general podrá adquirirlos á cualquier precio á cuenta de su depósito.

17. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo corresponden á un semestre, el contratista queda obligado á satisfacer los que se le pidan de más ó de menos de cada clase, siempre al precio de contrata.

18. Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando no tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos hojas; en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

19. Si se variase algun modelo, ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Dirección general y el contratista asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados. En igual caso se comprenderán las tarifas ú otros documentos que se crea necesario mandar imprimir, excepto las circulares, que se abonarán á razon de 40 pesetas el millar en tamaño cuarto, papel de hilo de primera clase, bien lleven impresas una, dos, tres ó las cuatro páginas.

20. El contratista queda tambien obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Dirección creyese indispensable hacerle despues del 21 de Diciembre de 1877 hasta fin de Junio de 1878.

21. Queda obligado igualmente el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigen-

tes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En expediente instruido ante la Sala de gobierno de esta Audiencia para determinar si hubo responsabilidad por parte de un Juez municipal que admitió demandas para actos conciliatorios y juicios verbales en asuntos que se hallaba interesada como demandada la Hacienda pública por medio de sus representantes, llevando á ejecucion las sentencias que dictó en los últimos; la Sala, por su acuerdo de 16 de Marzo, se ha servido resolver que los Jueces municipales no admitan demandas en que se interese la Hacienda pública sin que se acredite previamente haber reclamado y obtenido resolucion en la via gubernativa, ni ejecuten sus sentencias contra la misma, aún llenado aquel requisito, segun lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de 9 de Julio de 1869 y en el 16 de la ley de Contabilidad, ni admitan tampoco el acto conciliatorio, porque la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 201 le excluye en los casos que está interesada la Hacienda pública.

Cuyo acuerdo se circula para conocimiento y observancia por todos los Jueces del distrito.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Juan G. Ruiz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Pio del Pozo, se cita y llama á Emilio Sanchez Gonzalez, natural de Alcalá de Henares, de 27 años, y á la persona que el dia 8 de Diciembre del año último denunció á unos guardias de orden público que habia en la esquina de la calle de la Concepcion Jerónima y la de Atocha que un hombre que fué detenido le habia engañado con unos paquetes figurando monedas de 25 pesetas, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado y Escribanía referida, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por delito de estafa.

Madrid 2 de Mayo de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Pio del Pozo.

Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez y Gonzalez, que habitaba en la calle del Bonetillo, núm. 20, carniceria, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en virtud de lo mandado por la misma en 27 de Abril último y en causa contra el referido Gonzalez por delito de hurto, bajo

apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero de dicho procesado, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1875.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de su señoría, Manuel de las Heras.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente y término de 30 dias, á contar desde su publicacion, se cita, llama y emplaza á Gumersinda Arregui Maestro, sirvienta, cuyo paradero se ignora desde que salió de la casa núm. 13 de la calle de Valverde, para que se presente en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra la misma se sigue por robo de dinero; aperecida que de no hacerlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares procuren la busca de referida procesada, poniéndola á disposicion del Juzgado en caso de ser habida, por interesar así á la administracion de Justicia.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1875.—Nemesio Longué.—Por su mandado, Justo Navarro.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Lamelas, que habitó en la calle de Santa Isabel, número 17, cuarto tercero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de ocho dias que se le señala comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho, ó ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo aperecimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Valero.—Celestino de Flores.

Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Cabello Olea, soltero, de 24 años de edad, natural de Velez-Málaga, soldado de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo á María Cristóbal y Cristóbal por riña y hurto al mismo de 90 rs. en dinero y otros efectos en la noche del dia 8 de Enero último en la calle del Rosario de esta capital; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1875.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento in-

testado de D. José Carlos Manuel Hurtado de Amezaga y Balmaseda, natural que fué de esta corte, ocurrido en ella el día 31 de Diciembre de 1872, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que su hijo D. Camilo para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. 7—30

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca á pública subasta una burra rucia, de 10 á 12 años de edad y con rastra, y otra negra, las cuales han sido tasadas, la primera en 75 pesetas y la segunda en 50, habiéndose señalado para su remate el día 22 del actual, y hora de las dos de la tarde, en el local del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que dichas caballerías se hallan depositadas en la Cava Baja, posada del Dragon.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—V.º B.º = Quero. = El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Blanco, que habitó en la calle del Aguila, núm. 31, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia del distrito con objeto de oír una diligencia pendiente en causa que en la misma se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Redondo, Millan Agapito Illesito, Estéban Gonzalez y Pedro del Tiso, que habitaron en esta capital, el primero calle del Bastero, números 1 y 3, cuarto principal interior, el segundo Meson de Paredes, núm. 23, principal, el tercero Comadre, 43, patio, y el cuarto Paseo de Luchana, núm. 4, patio, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito para practicarles diligencia en causa contra ellos pendiente en dicha Sala por hurto; advertidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que si fuesen habidos lo participen á este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

Don Pablo Cásas y Moliner, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Aranda Repollé,

natural de Madrid, hijo de Francisco y Francisca, soltero, carretero, de 19 años de edad, que habitó en el Paseo de la Habana, barrio de Chamberí, núm. 14, cuarto principal núm. 3; José Albite García, natural de Santa María de Bretoña, en la provincia de Lugo, casado, de 29 años de edad, que vivió en la Cruz del Espíritu Santo, núm. 27, piso cuarto interior núm. 6, y José Mauro, natural de Guldriz, provincia de la Coruña, hijo de padre desconocido y de Juana Mauro, casado y de 22 años de edad, que habitó en la calle de Torija, núm. 8, buhardilla, no presumiéndose el punto en que puedan hallarse, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de hacerles una notificación en causa criminal que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á averiguar el paradero de dichos individuos, y hallados que sean, se manifieste á este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1875.—Pablo Cásas.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet,

Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia interino del partido de Getafe por cesacion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quién sea el autor ó autores del daño causado la noche del 13 del actual cortando en propiedades de D. José Benigno del Moral y D. Pedro López López, sitas en la Vega de Arriba, término de Ciempozuelos, 35 olivas en la del primero y 74 en la del segundo; en cuya causa he acordado que por todos los Sres. Jueces, Justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se proceda á la busca y captura de los malhechores, y si fueren habidos por alguna incidencia, los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; apercibiendo á dichos malhechores desconocidos para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel pública de este partido para que sean indagados y respondan de los cargos que por dicho delito son responsables.

Dado en Getafe á 28 de Abril de 1875.—Félix Herreros.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Licenciado Don Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia interino del partido de Getafe por cesacion del propietario.

Por el presente se llama por segunda y última vez y término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Cesárea García y Alonso, hija de Estéban y de María, natural de Parla, de 60 años de edad, soltera, que falleció en el Hospital general de Madrid el 24 de Noviembre de 1873 en la sala cuarta, cama núm. 20; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato á instancia de la representacion de su hermana Doña Facunda García, única presentada.

Dado en Getafe á 4 de Mayo de 1875.—Félix Herreros.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Licenciado D. Félix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á Pio Moreno y Carrano, natural de Yépes, viudo, de 36 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se sigue contra Angel Revuelta por lesiones al Moreno.

Dado en Getafe á 30 de Abril de 1875.—Félix Herreros.—Angel de Francisco.

Anuncios.

PLAZA DE TOROS.

Corrida extraordinaria para el domingo 23 de Mayo de 1875 á beneficio del Hospital provincial de esta corte.

Presidirá la Plaza la Autoridad competente.

La Plaza estará adornada con banderas y gallardetes de los colores nacionales.

Las cuadrillas se presentarán con sus más lujosos vestidos.

Las banderillas serán de flores, guiraldas, plumeros, gallardetes, banderas y otros caprichos, construidas por el maestro D. Pedro Guzman.

Los atalajes de los tiros de mulas y todo el servicio será de gala.

Se lidiarán ocho toros de las muy acreditadas ganaderías de los Sres. Excmo. señor Duque de Veragua, Sr. Marqués del Saltillo y D. Antonio Miura.

Los toros lucirán divisas más lujosas que las de costumbre; advirtiendo al público que atendidas las dificultades que todos los años se han experimentado para la colocacion de las moñas, no se les pondrán las elegantísimas regaladas por las señoras, mostrándose la que corresponda á cada toro por un dependiente de la Plaza.

Las ilustres damas que á continuacion se expresan han correspondido desde luego á la invitacion de la Excmo. Diputacion provincial, deseando contribuir de esta manera á dar mayor realce á la fiesta.

TOROS, GANADERÍAS, DIVISAS Y SEÑORAS QUE LAS HAN REGALADO.

1.º Primer toro, de la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias.

2.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito.

3.º De la ganadería del Sr. Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Marquesa del Pazo de la Merced.

4.º De la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Condesa de la Romera.

5.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Condesa de Toreno.

6.º De la ganadería del Sr. Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Marquesa de la Torrecilla.

7.º De la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Marquesa de Alcañices.

8.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, re-

galada por la Excmo. Sra. Doña María Peireira de Buschenthal.

LIDIADORES.

Picadores.—A los cuatro primeros toros Juan Antonio Mondéjar (*Juanca*) y José Caleron y Manuel Gutierrez (*Melones*).

Habrán además tres reservas, y en caso necesario se suplirán los de una tanda con la otra, sin que en el caso de inutilizarse los siete pueda exigirse que salgan otros.

Espadas.—Rafael Molina (*Lagartijo*), Francisco Arjona y Reyes y José Campos (*Cancha*), que alterna por primera vez y que se presenta sin pretensiones de ninguna clase, confiado en la indulgencia del público. Habrá además las correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de espada.—Remigio Frutos (*Ojitos*), sin perjuicio de banderillar.

El apartado de los toros se verificará en la Plaza el día de la funcion, á las doce.—Los billetes para ver desde los balcones del corral y toriles se expenderán á 6 rs. en la Administracion, situada en el patio de la Caballeriza, desde las once en adelante.

Se observarán todas las prevenciones que la Autoridad tiene dispuestas para las corridas de toros, advirtiendo al público no habrá perros de presa, y que en su lugar se usarán banderillas de fuego para los toros que entren en suerte, cuando lo disponga dicha Autoridad.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES.

Tendidos.—Barreras, sol 16 rs. y sombra 24; contrabarreras, 12 y 24 respectivamente; delanteras, 12 y 24; tabloncillos, 14 y 24; balconcillos, 14 y 24; sobrepuestas, 14 y 24; primera fila, 11 y 19; segunda fila, 10 y 18; asientos sin numeracion, 10 y 18.

Gradas.—Delanteras, sol 22 rs. y sombra 60; tabloncillos, 20 y 30; centros, 18 y 22.

Andanadas.—Delanteras, sol 24 rs. y sombra 60; tabloncillos, 22 y 34; centros, 15 y 20.

Palcos con diez entradas.—Sol 300 rs. y sombra 600.

Meseta del toril.—Primera fila, 18 rs.; segunda 16.

Los señores abonados podrán recoger sus billetes, segun costumbre, el martes 15 de Mayo los de gradas, andanadas, palcos y meseta del toril, y el miércoles 19 los de barreras, contrabarreras, delanteras, tabloncillos, balconcillos, sobrepuestas y primera y segunda fila de tendidos, en la casa que ocupa la Excmo. Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo presentar al recogerlos el documento que para la renovacion del abono tiene en su poder; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se dispondrá sin más espera de los que no se hubiesen recogido.

Los billetes sobrantes se venderán en expresada casa el sábado 22, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde.

El despacho de la plaza de Toros se abrirá el domingo á las dos de la misma.

La corrida empezará á las tres y media en punto de la tarde.

La música del Hospicio tocará antes de empezar la funcion y en los intermedios.

La Diputacion de la provincia, encargada actualmente del Hospital provincial, donde se albergan tantos desgraciados enfermos, cuyo número y necesidades aumentan de día en día, apela á la notoria caridad y á los nobles sentimientos del pueblo de Madrid, y le invita á que concurra á esta corrida extraordinaria, para cuya ejecucion se han acumulado todos los alicientes posibles, si bien ha visto defraudados sus esfuerzos y las gestiones que ha practicado para que tomaran parte en la lidia algunos diestros aprendidos del público, no pudiendo por esta causa aumentar las cuadrillas.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias honrarán con su presencia la funcion.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.